

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4148/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP. 4148/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 28 de septiembre de 2022	Sentido: Confirmar la respuesta
Sujeto obligado: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México	Folio de solicitud: 090173822000268	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	El solicitante realizó 6 requerimientos sobre el reporte de casos de violencia y maltrato en contra de adultos mayores.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado refirió que no es competente para proporcionar la información requerida y realizó la remisión correspondiente a la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social a través de la PNT, asimismo oriento al solicitante a realizar su petición ante dicho sujeto obligado.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El DIF señala que son notoriamente incompetentes y que es la SIBISO la encargada de responder la solicitud, sin embargo en el portal de DIF hay un apartado de reportes de violencia a adultos mayores, por lo que deben de dar respuesta. https://dif.cdmx.gob.mx/servicios/servicio/atencion-reportes-de-violencia-yo-maltrato-de-adultos-mayores-yo-personas-en-estado-de-interdiccion	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción III, Confirmar la respuesta del sujeto obligado.	
Palabras Clave	Reporte, violencia, adultos mayores.	

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema para el Desarrollo
Integral de la Familia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4148/2022

Ciudad de México, a **28 de septiembre de 2022.**

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4148/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	8
PRIMERA. Competencia	8
SEGUNDA. Procedencia	8
TERCERA. Responsabilidades	19
Resolutivos	19

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 03 de agosto de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090173822000268.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema para el Desarrollo
Integral de la Familia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4148/2022

“Requiero la siguiente información:

- 1. Cual es el proceso de atención a reportes y seguimiento ante casos de violencia y maltrato en contra de personas adultas mayores.*
- 2. Ante quien se presenta el reporte de casos de violencia y maltrato en contra de personas adultas mayores.*
- 3. Requisitos para presentar el reporte de casos de violencia y maltrato en contra de personas adultas mayores.*
- 4. ¿El reporte de casos de violencia y maltrato en contra de personas adultas mayores puede ser anónimo?*
- 5. ¿El reporte de casos de violencia y maltrato en contra de personas adultas mayores se puede presentar de manera electrónica, por teléfono o en algún otro medio a distancia?*
- 6. ¿Cuanto tiempo se tarda el proceso de resolución del reporte de casos de violencia y maltrato en contra de personas adultas mayores puede ser anónimo y cuales son las diferentes circunstancias en las que concluye?” Sic*

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”*; y como medio para recibir notificaciones: *“Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia.”*

II. Respuesta del sujeto obligado. El 08 de agosto de 2022, el sujeto obligado se manifiesta mediante oficio DIF-Ciudad de México/DG/CUT/0479/2022 de fecha 03 de agosto de 2022, emitido por la Coordinadora de la Unidad de Transparencia, mediante el cual realiza la orientación a la Secretaría de inclusión y Bienestar Social, siendo que en su parte medular señala lo siguiente:

“ ...

Esta Unidad de Transparencia le informa, que de conformidad con lo establecido en las fracciones IV, VII y XII del artículo 93 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, es competente para atender parcialmente su solicitud y con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se le ORIENTA a que dirija su requerimiento al **Secretaría de Inclusión y Bienestar Social (SIBISO)**, para su atención en el ámbito de sus atribuciones.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema para el Desarrollo
Integral de la Familia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4148/2022

En razón de lo anterior se le proporcionan los datos correspondientes a la Unidad de Transparencia de dicha Secretaría:

- Titular de la Unidad de Transparencia: Nallely Bautista Solís
- Dirección: Plaza de la Constitución No. 1, Tercer Piso, colonia Centro,
- Alcaldía Cuauhtémoc
- Tel: 55- 5345-8252 y 55-5345-8000 Ext. 2311
- Correo electrónico: ut.sibiso@gmail.com

Según lo establecido en los artículos 233 y 236 de la LTAIPRC, si usted estima que la presente respuesta es antijurídica o carente de fundamentación y motivación, dispone de 15 días hábiles siguientes al día que surta efectos la presente notificación para interponer el Recurso de Revisión correspondiente ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal o en esta Unidad de Transparencia del DIF-CDMX, presencialmente en el domicilio Calle San Francisco # 1374, 1er Piso, Col. Tlacoquemécatl del Valle, Alc. Benito Juárez, C.P. 03200 o mediante el correo electrónico institucional: unidadtransparencia@dif.cdmx.gob.mx

Agradecemos su uso del Sistema de Información. Para cualquier aclaración, duda, problemas para visualizar archivos adjuntos al presente o, en su caso, requiera de medios alternativos para hacer llegar sus requerimientos, lo atendemos en el teléfono 5559-1919 ext. 1120.

Sin otro particular, reciban un cordial saludo.

ATENTAMENTE

...” (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona recurrente con fecha 09 de agosto de 2022 interpuso el recurso de revisión que nos atiende, y en el que señaló lo siguiente:

“El DIF señala que son notoriamente incompetentes y que es la SIBISO la encargada de responder la solicitud, sin embargo en el portal de DIF hay un apartado de reportes de violencia a adultos mayores, por lo que deben de dar respuesta. <https://dif.cdmx.gob.mx/servicios/servicio/atencion-reportes-de-violencia-yo-maltrato-de-adultos-mayores-yo-personas-en-estado-de-interdicion>.” Sic

IV. Admisión. Consecuentemente, el 17 de agosto de 2022, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente, María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema para el Desarrollo
Integral de la Familia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4148/2022

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 243, fracción II de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y alegatos. El 02 de septiembre de 2022, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones a través del oficio **DIF-Ciudad de México/DG/CUT/0532/2022**, de fecha 01 de septiembre del presente año, emitido por la Coordinadora de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, por el cual expresa sus manifestaciones y alegatos, mismos que defienden y reiteran la respuesta primigenia, adicional envía los oficios de la búsqueda realizada de sus unidades administrativas de la información solicitada.

VI. Cierre de instrucción. El 23 de septiembre de 2022, se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos vertidos por el sujeto obligado. Finalmente, con fundamento en el artículo 243 fracción V y VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema para el Desarrollo
Integral de la Familia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4148/2022

la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema para el Desarrollo
Integral de la Familia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4148/2022

IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

El particular realizó al sujeto obligado seis requerimientos relacionados con el proceso y seguimiento a reportes sobre violencia y maltrato a adultos mayores.

En respuesta, el sujeto obligado, informa que no es competente para dar una respuesta a su solicitud, realizando mediante la Plataforma Nacional de Transparencia la remisión correspondiente dentro de los tres días que marca la Ley de Transparencia, a la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social así como la orientación con los datos correspondientes para que realice su solicitud ante dicha Secretaría.

En consecuencia, el particular interpuso el recurso de revisión en donde de manera medular el recurrente se inconforma señalando que el DIF debe dar respuesta porque en su portal hay un apartado de violencia a adultos mayores y proporciona un link.

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema para el Desarrollo
Integral de la Familia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4148/2022

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si el sujeto obligado es competente o no para proporcionar la información solicitada.

CUARTA. Estudio de la controversia.

Expuestas las posturas de las partes, en el apartado que antecede, como primer punto es preciso hacer referencia a las facultades y atribuciones del sujeto obligado hoy recurrido, de conformidad con el **ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, que señala lo siguiente:

“ ...

CAPÍTULO I DEL ÁMBITO DE COMPETENCIA, ORGANIZACIÓN Y PATRIMONIO

ARTÍCULO 1. *El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México, con personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como objetivos la promoción de la asistencia social y la prestación de servicios asistenciales en la Ciudad de México, sectorizado a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.*

ARTÍCULO 3. *El Organismo, para el logro de sus objetivos, realizará las siguientes funciones:*

- I. Promover y prestar servicios de asistencia social;*
- II. Apoyar el desarrollo de la familia y de la comunidad;*
- III. Realizar y promover acciones de apoyo educativo y acceso a la cultura para la integración social y de capacitación para el trabajo a los sujetos en situación de vulnerabilidad y de la asistencia social;*
- IV. Promover e impulsar el sano crecimiento físico, mental, social y cultural de las niñas y niños en situación de vulnerabilidad sujetos de la asistencia social;*
- V. Fomentar y apoyar a las asociaciones y sociedades civiles y demás entidades privadas, cuyo objeto sea la prestación de servicios de asistencia social, sin perjuicio de las atribuciones que al efecto correspondan a otras dependencias;*

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema para el Desarrollo
Integral de la Familia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4148/2022

- VI. Operar establecimientos de asistencia social y desarrollo comunitario en beneficio de niñas, niños, personas con discapacidad en estado de abandono;
- VII. Llevar a cabo acciones de prevención de la discapacidad y de rehabilitación para personas con discapacidad en centros no hospitalarios;
- VIII. Realizar estudios e investigaciones sobre asistencia social y discapacidad;
- IX. Prestar asistencia jurídica y de orientación social a niñas, niños, personas con discapacidad y en general, a toda persona en estado de vulnerabilidad conforme a las Políticas y Lineamientos internos;
- X. Vigilar y controlar a los Consejos Locales de Tutela;
- XI. Apoyar el ejercicio de la tutela de las niñas, los niños y las personas con discapacidad;
- XII. Elaborar y ejecutar programas de rehabilitación y educación especial;
- XIII. Vigilar la observancia, por parte de organizaciones públicas y privadas, de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de Asistencia Social y en su caso generar las recomendaciones que correspondan;
- XIV. Participar en la coordinación de acciones que realicen los diferentes sectores en beneficio de la población afectada en casos de desastre;
- XV. Coordinar y realizar acciones en colaboración con asociaciones, sociedades civiles y demás entidades privadas, con la finalidad de complementar los programas que son objetivos del Sistema; y
- XVI. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables en la materia vigente.

...” (Sic)

Ahora bien, el sujeto obligado refiere que es la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social la competente para conocer y dar respuesta a su solicitud, en ese sentido cabe señalar lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México, misma que enuncia las facultades y atribuciones de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social:

“Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México

Artículo 34. A la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social corresponde el despacho de las materias relativas a bienestar social, política social, alimentación, igualdad, inclusión, recreación, deporte, información social, servicios sociales, y comunitarios, garantías y promoción de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales.

III. Formular, fomentar, coordinar y ejecutar políticas, programas y acciones que promuevan la igualdad y combatan la discriminación, exclusión social, violencia, maltrato, abuso, garantizando el ejercicio de los derechos económicos,

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema para el Desarrollo
Integral de la Familia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4148/2022

*sociales, culturales y ambientales, los derechos humanos y libertades fundamentales de grupos sociales de atención prioritaria reconocidos por la Constitución Local siendo de manera enunciativa: niños, niñas y adolescentes, **personas, mayores**, personas jóvenes, personas con discapacidad, personas LGBTTTI, personas migrantes y sujetas a protección internacional, personas afrodescendientes, personas en situación de calle y personas residentes en instituciones de asistencia social;*

VI. Formular, fomentar, coordinar y ejecutar políticas y programas de prevención y atención a grupos sociales en situación de vulnerabilidad social como son: *personas en situación de calle, **personas mayores**, población con adicciones, personas que viven con el virus de la inmunodeficiencia humana, trabajadoras y trabajadores sexuales y personas transgénero, travesti e intersexuales;...*

De lo anterior, es posible concluir que la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social cuenta con facultades para otorgar respuesta respecto de lo peticionado, en específico, respecto del proceso de atención a reportes y seguimiento ante casos de violencia y maltrato en contra de personas adultas mayores, Lo anterior es así ya que le corresponde formular, fomentar, coordinar y ejecutar políticas, programas y acciones que promuevan la igualdad y combatan exclusión social, violencia, maltrato, abuso, garantizando el ejercicio de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, los derechos humanos y libertades fundamentales de grupos sociales de atención prioritaria, considerados en estos grupos las personas mayores.

Derivado de lo anterior, es claro que el sujeto obligado no es competente para conocer de lo solicitado por el particular.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema para el Desarrollo
Integral de la Familia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4148/2022

Es importante señalar que de acuerdo a la solicitud el sujeto obligado manifestó no contar con la información que requería y no tener competencia, por lo que remitió su solicitud por medio de la PNT dentro de los 3 días siguientes a la presentación de la solicitud, término señalado por el artículo 200 de la Ley de Transparencia, como se puede apreciar a continuación.

Fundamento legal Fundamento legal Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México	
Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.	
Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.	
Autenticidad del acuse	b0815b4bb4e8c5a2ba20f0eb61dfb26
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México	
Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente	
En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente	
Folio de la solicitud	090173622000268
En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite Secretaría de Inclusión y Bienestar Social	
Fecha de remisión	08/08/2022 14:26:06 PM
Información solicitada	Requiero la siguiente información: 1. Cual es el proceso de atención a reportes y seguimiento ante casos de violencia y maltrato en contra de personas adultas mayores. 2. Ante quien se presenta el reporte de casos de violencia y maltrato en contra de personas adultas mayores. 3. Requisitos para presentar el reporte de casos de violencia y maltrato en contra de personas adultas mayores. 4. ¿El reporte de casos de violencia y maltrato en contra de personas adultas mayores puede ser anónimo? 5. ¿El reporte de casos de violencia y maltrato en contra de personas adultas mayores se puede presentar de manera electrónica, por teléfono o en algún otro medio a distancia? 6. ¿Cuanto tiempo se tarda el proceso de resolución del reporte de casos de violencia y maltrato en contra de personas adultas mayores puede ser anónimo y cuales son las diferentes circunstancias en las que concluye?
Información adicional	

Asimismo, dentro de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, actuando de buena fe y una vez que le manifestó ser no competente para emitir pronunciamiento, le oriento para que presentara su solicitud a la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, proporcionándole los datos de su unidad de transparencia.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema para el Desarrollo
Integral de la Familia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4148/2022

*“Cuando la Unidad de Transparencia **determine la notoria incompetencia** por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, **deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes**”*

Ahora bien, el sujeto obligado no dejó en estado de indefensión al solicitante toda vez que no solo le ofreció un solo medio para presentar la solicitud, sino que realizó la remisión.

En este sentido, bajo la premisa de que el sujeto obligado no es competente para pronunciarse y entregar la información solicitada, realizó una remisión al sujeto obligado competente, en este caso, la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, por lo que dicho actuar del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México se considera que esta investida con el **PRINCIPIO DE BUENA FE**, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que disponen lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO ÚNICO

Artículo 5. *El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe**.*

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema para el Desarrollo
Integral de la Familia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4148/2022

TITULO TERCERO
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 32.-

...

*Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. **La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.***

Así mismo, sirven de sustento a lo anterior la tesis aislada IV.2o.A.120 A de rubro BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS; Así como la tesis aislada IV.2o.A.119 A de rubro BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO; que se transcriben los criterios siguientes:

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema para el Desarrollo
Integral de la Familia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4148/2022

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO. La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.

En virtud de lo anterior, se estima fundada y motivada la respuesta otorgada por el sujeto obligado, ya que realizó una remisión dentro del término que marca la Ley, a través de la PNT, explico los motivos y fundo su actuar, emitió pronunciamiento claro y congruente en relación al requerimiento realizado, razón por la cual, se estima que el agravio manifestado es **INFUNDADO**.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, se **CONFIRMAR** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema para el Desarrollo
Integral de la Familia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4148/2022

resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO.- Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

CUARTO.- Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina**Sujeto obligado:** Sistema para el Desarrollo
Integral de la Familia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4148/2022

QUINTO.- En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina**Sujeto obligado:** Sistema para el Desarrollo
Integral de la Familia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4148/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiocho de septiembre dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/TJVM

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE****JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO****LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA****MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA****MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA****HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**